

ORDENANZA N°323 – ESTABLECIENDO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°57/75.-

C. Deliberante, 10 de Noviembre de 1.988

VISTO:

El Decreto N°5.316 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 11 de Octubre de 1.988, por el que se aplica la Convención Colectiva de Trabajo de la actividad Sanitarista N°57/75 en todo el Territorio de la Provincia de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto determina que las Municipalidades de la Provincia que presten servicios de Obras Sanitarias, deberán adherirse a ésta norma, para ser asistidas financieramente por el Superior Gobierno de la Provincia, mediante aportes no reintegrables con destino a la adecuación salarial del personal sanitarista.

Que la adhesión deberá realizarse dentro de los treinta días de la entrada en vigencia del Decreto referido, para que el aporte no reintegrable sea retroactivo al 11 de Julio del año en curso.-

Que el hecho de no adherir dentro del plazo estipulado anteriormente, perjudicaría a los trabajadores de la actividad, que no se verían beneficiados por la retroactividad establecida en el mismo.

Que la Provincia y sus Municipalidades son las únicas entidades de la actividad en el Territorio Nacional, que no aplican la norma Convencional.

Que es preciso restituir sus derechos a los trabajadores de la actividad, que fueron conculcados por la dictadura, a pesar de la plena vigencia desde la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo N°57/75.

Que la aplicación de esta normativa convencional no significa una mayor erogación inicial para las Arcas Municipales, por cuando el Gobierno Provincial asistirá a las mismas a través de aportes no reintegrables.-

Que las relaciones laborales en el Derecho del Trabajo contemporaneo y los Tratados de la Organización Internacional del Traba-

jo establecen la negociación colectiva como medio idóneo para cubrir a todos los trabajadores, sean éstos públicos o privados.

Que el reconocimiento de la C.C.T. N°57/75 es un acto de Justicia Social con trabajadores que desarrollan tareas muchas veces en condiciones no higiénicas e insalubres, reivindicando de esta forma, derechos que nunca debieron ser truncados, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declarase de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de Rosario del Tala, las condiciones de trabajo y régimen escalafonario de la actividad sanitarista, establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N°57/75, celebrado entre la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias y la Empresa Obras Sanitarias de la Nación el día 19 de Junio de 1975y conforme a las cláusulas establecidas en el Decreto N°5.316 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 11 de Octubre de 1.988.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante.-

GRACIELA GARGADO de IAKOC
Secretaria
H. Concejo Deliberante

MARIO JOSE HERBON
Presidente
H. Concejo Deliberante